

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE CONFIRMA LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN QUE FUERON APROBADAS BAJO RESERVA EN EL DIVERSO IEEH/CG/369/2020

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

DEPyPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. Con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el que habrá de renovarse el Congreso del Estado de Hidalgo y en relación con el procedimiento que deben seguir las y los ciudadanos que buscan contender a través de la vía independiente, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, el Acuerdo IEEH/CG/369/2020 relativo a las manifestaciones de intención presentadas por la y los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a candidata y candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSEJO GENERAL

2. Sin embargo, en el referido Acuerdo **se aprobaron bajo reserva** las manifestaciones de intención de los CC. IRAM MAG DIEL TAVERA DEL CASTILLO y FRANCISCO RODRIGO NAVARRETE HERNÁNDEZ por las consideraciones que a continuación se citan:

“(...) se aprueban bajo reserva, derivado de que fueron motivo de una consulta al Instituto Nacional Electoral respecto de los procedimientos de fiscalización, con independencia de la revisión de la documentación presentada, por tanto, será al momento en que se cuente con la respuesta a la consulta formulada, cuando el Consejo General en su caso se pronuncie en consecuencia, pudiendo ser el caso, de que continúen o no recabando el apoyo ciudadano en sus respectivos Distritos. Cabe mencionar también que se envió aviso a los ciudadanos cuyos casos fueron motivo de consulta, para que tengan en consideración los motivos de la consulta y la manifestación de intención restante se debe tener por no presentada derivado del incumplimiento al requerimiento realizado por la DEPyPP para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.”

3. Al respecto, debe mencionarse que la consulta a la que se alude en el texto previamente trasunto, fue realizada por esta autoridad administrativa electoral en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, obteniendo respuesta por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el día treinta de diciembre del mismo año.
4. Consecuentemente resulta necesario emitir el presente Acuerdo a fin de determinar la procedencia o no de las manifestaciones de intención de los CC. IRAM MAG DIEL TAVERA DEL CASTILLO y FRANCISCO RODRIGO NAVARRETE HERNÁNDEZ.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

5. El Consejo General es competente para emitir el Acuerdo por el que se confirma la procedencia de las manifestaciones de intención que fueron aprobadas bajo reserva en el diverso **IEEH/CG/369/2020** de conformidad con

CONSEJO GENERAL

lo establecido en los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local; 66, fracción I, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224 del Código Electoral; 14 de las Reglas de Operación, a la Base Cuarta, fracción III de la Convocatoria y al Acuerdo IEEH/CG/369/2020.

Motivación

6. La consulta a que se ha hecho referencia en líneas anteriores tuvo el propósito de que el Instituto Nacional Electora indicara a este Organismo si resultaba legal y procedente para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención y para efectos de la administración del financiamiento para las actividades que realice la o el aspirante durante la obtención del apoyo ciudadano, la de presentar acta constitutiva de una persona moral conformada en Asociación Civil, que haya sido utilizada en un proceso electoral local de Ayuntamientos anterior, y que ahora se pretenda postular al mismo Ciudadano a una Candidatura Independiente a Diputado Local, bajo la misma A.C.; situación en la que se encontraban los **CC. IRAM MAG DIEL TAVERA DEL CASTILLO y FRANCISCO RODRIGO NAVARRETE HERNÁNDEZ** quienes acompañaron dentro de sus requisitos documentales, Escritura Pública a nombre de Asociaciones Civiles con las que contendieron en el Proceso Electoral de Ayuntamientos 2019-2020.

7. Al respecto el Instituto Nacional Electoral allegó a las conclusiones que se citan a continuación y las cuales fueron notificadas mediante oficio INE/UTF/DRN/14428/2020, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Departamento de la Unidad Técnica de Fiscalización.

“IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la determinación de la procedencia o no de la utilización de una Asociación Civil que fue creada para un proceso electoral anterior, para efecto del cumplimiento del requisito de la manifestación de intención en el proceso electoral actual, es ámbito de competencia del Instituto Electoral Estatal, a quien le corresponderá determinarla a la luz de la normatividad aplicable mencionada en el cuerpo de la presente.”*

CONSEJO GENERAL

8. Bajo ese esquema de ideas y **dado que el objeto de la Asociación Civil primigenia consiste en administrar el financiamiento para las actividades que realice la o el aspirante durante la obtención del apoyo ciudadano, así como las y los candidatos independientes durante las campañas**, aunado a que se ha concluido el procedimiento de fiscalización del origen y destino del financiamiento recibido por las y los ciudadanos en comento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, es por lo cual, a consideración de este Instituto Electoral no existe impedimento alguno para tener por cumplimentado el requisito de crear una Asociación Civil.
9. Por ello, se confirma la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por los CC. IRAM MAG DIEL TAVERA DEL CASTILLO y FRANCISCO RODRIGO NAVARRETE HERNÁNDEZ.
8. Y se dejan si efectos las reservas aprobadas mediante el diverso IEEH/CG/369/2020.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se confirma la procedencia de las manifestaciones de intención de los CC. IRAM MAG DIEL TAVERA DEL CASTILLO y FRANCISCO RODRIGO NAVARRETE HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las reservas que fueron aprobadas en el diverso IEEH/CG/369/2020.

TERCERO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a la y los aspirantes a candidatos independientes señalados en el punto de Acuerdo Primero, así como a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 19 de febrero de 2021

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.